



Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110013103036- 2021 – 00363-00.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: MAURO MONTIEL DITA Y OTROS.

DEMANDADO: JUAN CAMILO CORRALES GÓMEZ Y OTROS.

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN.

ROBERTO JOSÉ VERGARA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.102.804.081 de Sincelejo y Tarjeta Profesional número 217.821 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificación judicial robertovergaramonte@gmail.com en mi calidad de apoderado de la **PARTE DEMANDANTE**, muy respetuosamente a través de este escrito, **interpongo recurso de reposición y subsidio apelación**.

FUNDAMENTO.

1. El auto del 14 de junio de 2023 en el punto e de las pruebas solicitadas por la parte Demandante, niega la valoración de invalidez, por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar.
2. La parte Demandante, interpone recurso de reposición y subsidio apelación contra este punto e, porque no aplica el Despacho, el artículo 154 del C.G.P. de los efectos del amparado por pobre: *“Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas”*.
3. El fundamento que ha podido conseguirse la calificación de invalidez a través de un derecho de petición a las entidades que integran la seguridad social en salud, desconoce el actor si ello es posible, con solo un derecho de petición, con lo que le solicita al Despacho, adicionar fundamento legal que están obligadas a ello, con la sola interposición de un derecho de petición.

SOLICITUD.

Con este fundamento interpongo recurso de reposición y subsidio de apelación contra el punto e del auto del 14 de junio de 2023. En caso de no reponer concédame apelación en el efecto devolutivo. En lo demás puntos del auto, de conformidad.

Del señor Juez, con distinción y respeto.

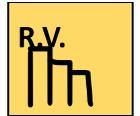
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large capital 'R' followed by 'v' and 'j' with a period, all in a cursive style.

ROBERTO JOSÉ VERGARA.

C.C. No. 1.102.804.081 de Sincelejo.

**T.P. 217.821 del C.S.J. Apoderado
parte Demandante.**



robertovergaramonte@gmail.com

Cel. 3215058282.

RADICADO: 110013103036- 2021 – 00363-00. Parte Demandante interpone reposición y subsidio apelación contra punto e auto 14 junio 2023.

Roberto Vergara <robertovergaramonte@gmail.com>

Mar 20/06/2023 9:00 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maria fernanda vergara <mariavermont@outlook.com>; NANDO URSPRUNG <nandoursprung@hotmail.com>; Mauro Dita <ditamauro35@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (227 KB)

Recurso de reposición y subsidio apelación.pdf;



Bogotá D.C., 20 de junio de 2023.

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110013103036- 2021 – 00363-00.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: MAURO MONTIEL DITA Y OTROS.

DEMANDADO: JUAN CAMILO CORRALES GÓMEZ Y OTROS.

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN.

ROBERTO JOSÉ VERGARA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.102.804.081 de Sincelejo y Tarjeta Profesional número 217.821 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificación judicial robertovergaramonte@gmail.com en mi calidad de apoderado de la **PARTE DEMANDANTE**, muy respetuosamente a través de este escrito, **interpongo recurso de reposición y subsidio apelación**.

FUNDAMENTO.

1. El auto del 14 de junio de 2023 en el punto e de las pruebas solicitadas por la parte Demandante, niega la valoración de invalidez, por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar.
2. La parte Demandante, interpone recurso de reposición y subsidio apelación contra este punto e, porque no aplica el Despacho, el artículo 154 del C.G.P. de los efectos del amparado por pobre: *“Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas”*.
3. El fundamento que ha podido conseguirse la calificación de invalidez a través de un derecho de petición a las entidades que integran la seguridad social en salud, desconoce el actor si ello es posible, con solo un derecho de petición, con lo que le solicita al Despacho, adicionar fundamento legal que están obligadas a ello, con la sola interposición de un derecho de petición.

SOLICITUD.

Con este fundamento interpongo recurso de reposición y subsidio de apelación contra el punto e del auto del 14 de junio de 2023. En caso de no reponer concédame apelación en el efecto devolutivo. En lo demás puntos del auto, de conformidad.

Del señor Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,



ROBERTO JOSÉ VERGARA.

C.C. No. 1.102.804.081 de Sincelejo.

T.P. 217.821 del C.S.J. Apoderado parte Demandante.